



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIONES
QUE INDICA ROL N° 51-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1380

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 12 de Agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 827, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo de oficio, dirigido a la persona de don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Rongo Rongo S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, **por infracción al artículo 34 literal c) de la Ley N° 21.070.**

Sobre el particular, indica el artículo 34 literal c) de la Ley Especial que: *“Incurr en infracciones menos graves: c) Quienes no cumpla con la obligación de informar contenidas en el artículo 9”.*

Prescribe a su turno el artículo 9 de la Ley N° 21.070 que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.*

En virtud del acto administrativo citado al inicio del presente Considerando, se ordenó la apertura del expediente sancionatorio bajo el Rol N° 51-2020.

2°.- Que según los Registros de Sistema de Control de Accesos a Isla de Pascua (CAI), el presunto infractor presenta las siguientes entradas y salidas de territorio insular, a saber: ingresó con fecha 25 de septiembre año 2019 en calidad de turista.

Lo anterior fue informado por Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA) vía correo electrónico al Encargado en Gestión de Apoyo de esta Delegación Presidencia Provincial, ello en data 09 del mes de agosto de los corrientes.

Por otro lado, es dable precisar que el presunto infractor ingresó una serie de documentos ante esta Delegación Presidencial Provincial con fecha 18 de Febrero del año 2021, a saber, un Contrato de Arrendamiento, Declaración Jurada de Soltería, Declaración de Convivencia de hecho con doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] desde el mes de Octubre del año 2019, al igual que una serie de otros antecedentes destinados a acreditar la calidad habilitante de concubinato con otra que se encuentra habilitada.

Lo señalado dio paso a la emisión de la Resolución Exenta N° 609, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, mediante la cual se le reconoce la calidad habilitante de ser conviviente de hecho de un habilitado, atento lo prescrito por el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070 en concordancia con lo enunciado por el artículo 10 letra f) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3°.- Que, con fecha 17 de Agosto del año 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] el acto administrativo individualizado en el Considerando 1°.

de autos con resultados sancionatorios a la luz de las disposiciones de la Ley Especial.

III.- Balance de las agravantes y atenuantes

Visto lo anotado previamente, **y en el entendido que las atenuantes y agravantes concurrentes tienen un idéntico peso, ambas se compensarán, no existiendo por tanto en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional** en favor o en contra del infractor de marras.

IV.- Perjuicio ocasionado y beneficio obtenido por el infractor

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor, no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del hechor de los acciones que importan una sanción en sede administrativa de manera directa, de modo que ello importará plantear que se impondrá la sanción en el tramo mínimo que permite la legislación nacional en el ámbito pecuniario. Por tanto, **se establecerá para la base de cálculo el valor de fijo de 5 UTM por cada día de permanencia por sobre el permitido por la normativa que rige esta materia**, atento lo enunciado por el artículo 34 letra c) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 número 2), ambos de la Ley N° 21.070.

9°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los considerando que anteceden, las normas citadas, y el mérito de autos, en virtud de las reglas de la sana crítica,

RESUELVO:

1° **SANCIÓNASE** a don [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Te Hoe Manu S/N, de la Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 34°, letra c)**, de la Ley N° 21.070, con la sanción de **MULTA ascendente a la suma de 5 UTM**, de conformidad con lo establecido en artículo 36 número 2) de la Ley N° 21.070.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la República, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el infractor que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

2°.- **TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.

3°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

4°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo Rol N° 51-2020.

5°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua

6°.- **ARCHÍVESE** el expediente administrativo Rol N° 51-2020, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en el Resuelve anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

JMP/aas

ID DOC : 19122462

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
5. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
6. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)